

ACUERDO No. 003/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., mediante oficio s/n de 26 de enero de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-0796-E de 02 de febrero de 2017 y su alcance ingresado el 21 de febrero de 2017, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada y para el servicio de ambulancia aérea en todo el territorio continental e insular ecuatoriano, Galápagos (entre islas), con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna 421C, bajo la modalidad Trust, con base principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el interior del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

QUE, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, a través del extracto de 15 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; además, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0038-M de 15 de marzo de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; luego con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0041-M de 15 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; y, mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0006-C de 18 de marzo de 2017, notificó con la solicitud presentada, a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente;

QUE, con oficio s/n y s/f ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2608-E de 05 de abril de 2017, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., solicitó se **excluya** de su pedido inicial el servicio correspondiente a la **Región Insular Galápagos (entre islas)**;

QUE, a través del oficio s/n y s/f ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2763-E de 10 de abril de 2017, la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A. solicitó nuevamente se **excluya** de su solicitud inicial el servicio correspondiente de **ambulancia aérea**;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0064-O de 21 de abril de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., que reformule su solicitud inicial considerando que las modificaciones realizadas a dicha solicitud alteran sustancialmente el procedimiento administrativo conforme lo prevén los literales a) y b) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en tal virtud se deberá requerir nuevos informes a las

áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil y volver a notificar con la solicitud modificada a las compañías que brindan el servicio solicitado;

QUE, según oficio s/n de 25 de abril de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3209-E del mismo día, la aerolínea dio contestación a la solicitud de reformulación requerida con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0064-O de 21 de abril de 2017, ratificándose que la solicitud está encaminada a obtener un permiso de operación para la **prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano**;

QUE, con oficio s/n de 11 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3744-E del mismo día, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., plantea una nueva modificación a su solicitud a fin de que el equipo de vuelo que se considere incluya las siguientes aeronaves: Cessna 421C, **Hawker Beechcraft King Air B200, Gates Lear Jet 55, y, Cessna Citation I**;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0084-O de 23 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil efectuó un llamado de atención al Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., por haber provocado incidentes que han afectado el desenvolvimiento normal y fluido del trámite ante el Organismo pues se vio en la obligación de reiniciar todo el procedimiento administrativo y se le advirtió que no se admitirán nuevos cambios a su solicitud, pues de presentárselos se archivará el expediente y la compañía deberá cancelar nuevos derechos de trámite si mantiene el interés en obtener el permiso de operación solicitado;

QUE, mediante oficio s/n de 30 de mayo de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4285-E del mismo día, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., realizó un alcance al escrito de 11 de mayo de 2017 y en lo principal informó que la modalidad de utilización de las aeronaves es **dry lease**;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, según extracto de 01 de junio de 2017, aceptó a trámite la solicitud **reformulada** por la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; además mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0102-M de 05 de junio de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; luego, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0108-M de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud reformulada de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0091-O de 07 de junio de 2017, notificó sobre la solicitud reformulada por la compañía a las aerolíneas que operan en el país el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente. Una vez culminado el plazo establecido el 18 de junio de 2017 y al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil continuó con el trámite respectivo;

QUE, mediante memorando DGAC-AX-2017-0245-M de 15 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informó que el extracto de la solicitud **reformulada** de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-AE-2017-0958-M de 29 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal y con oficio Nro. DGAC-SX-2017-1065-O de 26 de julio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud **reformulada** de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2017-024-I de 17 de agosto de 2017, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la sesión extraordinaria No. 006/2017 realizada el lunes 21 de agosto de 2017, como punto No. 4 del Orden del Día y luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2017-024-I de 17 de agosto de 2017. 2) Previo a resolver sobre la solicitud de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., se convoque a una Audiencia con la finalidad de que la compañía explique sustentadamente cuál es actualmente su situación económica, financiera y técnica a fin de tomar una decisión en defensa de los intereses aerocomerciales del país;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0142-O 05 de septiembre de 2017 el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a una Audiencia previa a fin de que exponga sustentadamente lo expuesto en el considerando anterior, a desarrollarse el día **miércoles 6 de septiembre de 2017** a las **10:45**, y con oficio DGAC-SGC-2017-0154-O de 25 de septiembre de 2017, el Secretario del Organismo notificó al representante de la compañía con la inasistencia a la audiencia previa de interesados convocada y que en garantía al derecho constitucional a la defensa que tiene la compañía el Pleno del organismo resolvió que se le convoque por segunda ocasión bajo prevenciones de ley;

QUE, con oficio s/n de 27 de septiembre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-7779-E de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., por medio de su nuevo abogado patrocinador expone los justificativos de la inasistencia y a su vez solicitó se designe nueva fecha y hora para ser escuchados;

Que, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0180-O de 10 de noviembre de 2017, el Secretario del Organismo por segunda ocasión convocó a la audiencia previa de interesados para el día **lunes 13 de noviembre de 2017** a las **10:50**. El abogado patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., con la finalidad de que la exposición tenga todos los elementos legales, técnicos, y financieros dentro del presente caso solicitó se señale nuevo día y hora preferentemente en el mes de diciembre de 2017 y con oficio Nro DGAC-SGC-2017-0186-O de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Organismo comunicó lo resuelto por el Pleno del CNAC y resolvió: acoger lo solicitado y se dispuso que por Secretaría se convoque a la Audiencia respectiva;

SAC.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0197-O de 19 de diciembre de 2017, el Secretario del Organismo por tercera ocasión convocó a la audiencia previa de interesados para el día **lunes 21 de diciembre de 2017** a las **14:20**;

QUE, dicha diligencia se llevó a cabo en la sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2017, como punto No. 3 del Orden del Día de dicha sesión, el Abogado y el Gerente de Negocios de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, realizaron la exposición respectiva, mencionando que la compañía es parte del Grupo Global, una transnacional integrada por las empresas **SETEC Seguros**, **National Petroleum Company** y **Fly Ecuador (Integraereo)**; tienen firmados pre acuerdos de negocios para operación preferencial con las empresas: **Consortio Hidrojubones**, **Renazzo Holding**, **Cardno – Entrix**; **Acciona Infraestructura**; **Consortio Autovías**; **Corporación Qualitur**; **Optur (Asociación de Operadoras de Turismo Receptivo)**; **Diario el Mercurio**; **Oleoducto de Crudos Pesados**; **Caminosca**; **Pronaca**; **Interoceánica de Seguros**; y, **CNPC Chuanquing**; presentaron también la misión y visión de la compañía, los valores empresariales que la guían; las rutas domésticas frecuentes y la ruta internacional; características de la aeronave; y, principalmente, los índices financieros de la compañía que reflejan un aumento de su liquidez y disminución de su endeudamiento, con datos totalmente comprobables;

QUE, en la misma sesión ordinaria No. 007/2017 de 21 de diciembre de 2017, como punto No. 8 del Orden del Día, y conjuntamente con los argumentos expuestos por la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, en la Audiencia desarrollada, luego del estudio y análisis respectivo el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil acordó: 1) Dar por conocido el informe unificado No. **CNAC-SC-2017-024-I** de 17 de agosto de 2017. 2) Otorgar a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 28 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo vigente a esa fecha; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la

aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna 421C
- Hawker Beechcraft King Air B200
- Gates Lear Jet 55 y,
- Cessna Citation I

Bajo la modalidad dry lease

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea

conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial vigente; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación

Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

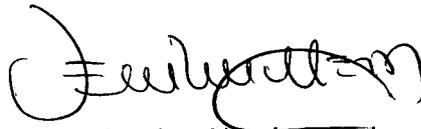
ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación

para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 16 FEB 2018



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

En Quito, D.M., a 16 FEB 2018 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 003/2018 a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2059 del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico pablo.sevilla@argueabogados.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL